El Peruano Miércoles 23 de setiembre de 2020 DERECHO I» 7

ESSALUD EMITE RESOLUCIÓN

Permiten entrega de certificados

Medida excepcional se adopta ante la pandemia.

ssalud autorizó, de manera excepcional, ┛ la presentación de los certificados médicos particulares emitidos fuera del plazo de 30 días hábiles establecido para su validación y canje por los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) y mientras dure la emergencia sanitaria a causa del covid-19.

Toda vez que las medidas adoptadas por la pandemia han generado inconvenientes en el ingreso de los expedientes para la validación de los certificados médicos particulares, refiere la Resolución de Gerencia General Nº 1063-GG-ESSALUD-2020, con la cual se otorga tal autorización.

Con la regulación vigente, el CITT es un documento emitido por las instituciones que brindan salud pública.

Subsidios

El reembolso de los subsidios que los empleadores entregan a los trabajadores por causa de enfermedad. accidente o maternidad exige de un trámite administrativo que debe realizarse ante el Seguro Social, para cuyo inicio resulta indispensable obtener un CITT, indica el área laboral del mencionado estudio de profesionales del

En esa línea, este documento

registra el periodo durante el cual se produjo la incapacidad para el trabajo y la causa aue le dio origen. Así, sobre la base de la información ahí consignada, la seguridad social determina el valor económico del subsidio que reembolsará al empleador, quien por mandato legal es el responsable directo de su pago frente al trabajador, detalla el equipo integrado por abogados laboralistas.

Por tanto, cuando el descanso médico ha sido prescrito en alguna institución privada de salud, es necesario que el certificado médico que lo respalda se "valide" ante la segu-

ridad social, señala el área laboral del estudio Rebaza, Alcázar & De las Casas

En términos coloquiales, añade, a este trámite se le denomina "canje del certificado



médico particular por el CIIT" y hasta antes de la pandemia causada por el covid-19 solo era posible realizarlo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión del certificado médico particular.

Por ende, considera que, sin lugar a dudas, las restricciones vigentes desde el inicio de la pandemia han hecho sumamente difícil que los empleadores puedan conseguir la validación de los certificados médicos particulares y, con ello, iniciar el trámite para la

www.elperuano.pe/pga

APUNTES

EL TRÁMITE DE validación del certificado médico se realizará en el centro de salud al cual está adscrito el asegurado, detalla el laboralista César Puntriano.

SE REQUIERE EJECU-TAR el trámite de manera presencial y no virtual, por lo que considera razonable la extensión del plazo.

recuperación de los subsidios.

Ante esta complejidad, Essalud autoriza que la validación de los certificados médicos particulares que se hubieran emitido desde la declaración de la emergencia sanitaria pueda realizarse en forma extemporánea mientras esta se encuentre vigente.

Esta misma regla se aplicará a los certificados médicos particulares que se hubieran emitido durante los 30 días hábiles previos al inicio de la emergencia sanitaria.

ENFOQUE LABORAL

¿Variaciones al empleo doméstico? Parte final

'I texto aprobado en relación al trabajo doméstico establece que la extinción del vínculo laboral de las servidoras o servidores del sector se regula por las normas correspondientes al régimen laboral común de la actividad privada. Se ha dejado de lado la posibilidad de que el empleador pueda poner término al vínculo laboral con la servidora o servidor del sector sin expresión de causa, cursando para tal efecto una comunicación de preaviso con quince días de anticipación o abonando una indemnización equivalente a la remuneración correspondiente a tal lapso. Tal omisión constituiría un desatino, dada las particulares condiciones en las que se desarrolla el trabajo doméstico,

no tiene fundamento obligar a la continuación del contrato con la trabajadora o el trabajador doméstico si la confianza necesaria ha sido irremediablemente dañada v no se ha configurado una falta grave.



Germán Serkovic González Abogado laboralista

Se señala que incurre en acto de discriminación el empleador que oblique a la trabajadora o trabajador del hogar a utilizar uniformes o delantales en espacios o establecimientos públicos tales como parques, playas, locales comerciales, clubes y otros ambientes similares. El texto parte del supuesto de que la utilización de un uniforme implica una práctica ofensiva, lo que no es

Se parte del supuesto de que la utilización de un uniforme implica una práctica ofensiva.

necesariamente cierto. El documento bajo análisis establece en su artículo 16 una obligación que se extiende más allá del ámbito de las partes contratantes, involucrando a terceros aienos a la relación al disponer que incurre en acto de discriminación la institución pública o privada que prohíba la utilización de sus instalaciones a la trabajadora o trabajador del servicio doméstico cuando acude a estos ambientes en cumplimiento de sus respectivas labores. No se llega a comprender exactamente los alcances de tal enunciado, siendo labor del correspondiente reglamento efectuar las necesarias precisiones En suma, prácticamente ya

no hav diferencias entre los beneficios y derechos de una empleada o un empleado del hogar y los de un trabajador que labora bajo el régimen de la actividad privada. incluso los primeros tendrían un día feriado adicional, el 30 de marzo, Día del trabajador doméstico

Ahora es conveniente observar cómo se desarrolla la empleabilidad en este sector del trabajo doméstico, tan golpeado por las circunstancias que vivimos en la actualidad.



Email pgaconsulta@editoraperu.com.pe